



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00044. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de los apoderados judiciales del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00011 00

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce adjetiva** a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 901.389.311 – 4, para que actúe en representación de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados **José Darío Acevedo Gámez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.185.807 y tarjeta profesional No. 122.126 expedida por el C.S de la J. y a **Yat Sing Chía Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.445.390 y tarjeta profesional No. 277.048 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Colmena Seguro Riesgos Laborales S.A**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La pretensión subsidiaria no resulta clara para el Despacho, en tanto pretende el pago de *“las sumas de dinero que le corresponden según el tiempo de exposición al riesgo durante la afiliación a esa ARL”*; sin embargo, relaciona los mismos valores señalados en la pretensión principal, por lo que deberá aclarar esta situación.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. Deberá relacionar, identificar e individualizar los medios de prueba en debida forma, lo anterior como quiera que la numeración efectuada por el apoderado no es correcta, dado que no existe inciso 1.1 que dé lugar a las documentales relacionadas en los incisos 1.1.1 y subsiguientes. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, unificada y en formato PDF.
3. Las pruebas aportadas dentro de los archivos digitales denominados: “2. Derechos de petición dirigidos a las diferentes ARL...”, “Derecho de petición radicado ante el Ministerio de Salud...” y “reclamación administrativa presentada ante Positiva” deberán relacionarse de forma individualizada y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
4. Las pruebas relacionadas como “Comprobantes de pago”, deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho sobre la fecha que se realizó cada pago.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER la** presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230004400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 009** del **10 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8a3d944ce4dff46e03115c236d4d5ef14ebe71c4c0c617928a665732f3862**

Documento generado en 09/05/2023 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>